



**CONVENIENCIA DEL RÉGIMEN SIMPLE
DE TRIBUTACIÓN “RST”
PARA EL AÑO GRAVABLE 2023**

Alberto Valencia Casallas

Noviembre 26 de 2022

CONTENIDO

1. Introducción – El RST en cifras.
2. Reflexiones sobre la normatividad aplicable – Cambios con la nueva ley.
3. Actualización en cuanto a los elementos esenciales del RST.
4. Responsabilidades y obligaciones en otros impuestos.
5. Ingreso y exclusión del RST – Efectos.
6. Dividendos y participaciones en el RST.
7. Conclusiones.

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Impuestos que integra

1. El impuesto nacional al consumo (INC), en los servicios de expendio de comidas y bebidas. (*)
2. El impuesto de industria y comercio consolidado (incluye el de avisos y tableros y la sobretasa bomberil). (*)
3. Los aportes al sistema general de pensiones a cargo del empleador, mediante el mecanismo del crédito tributario (E.T. Art. 903 inciso 3 y parágrafo 4).

(*) Mantienen su naturaleza y sus elementos estructurales de determinación, para que se liquiden y paguen en los recibos electrónicos del RST y en la declaración del RST.

- No integra el IVA.
- El Impuesto de Ganancias Ocasionales se determina de forma independiente

EL RÉGIMEN SIMPLE EN CIFRAS

Recaudo generado por el RST

- Contribuyentes en el Régimen Simple: 44.166 a Dic. 31 de 2021 / 73.299 al 30 de septiembre de 2022. De estos, el 54% son personas jurídicas y 46% son personas naturales.

AÑO	Impuesto unificado Régimen Simple (Millones COP)
2019	73,645
2020	320,786
2021	599,102
2022 (Septiembre)	931,373

(Fuente: www.dian.gov.co – Estadística de ingresos tributarios administrados por la DIAN).

EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN



DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA.

**Cámbiate
a lo simple**
con el **RST**
RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

NORMATIVIDAD APLICABLE

Marco normativo

1. Ley 1943 de 2018 (inexequible) y Decreto 1468 de 2019 (decaimiento).
2. Ley 2010 de 2019 y Decreto 1091 de 2020.
3. Ley 2155 de septiembre 14 de 2021.
4. Nueva reforma tributaria de 2022.
5. Sentencias Corte Constitucional:
 - C-493 de 2019: Exequible el RST.
 - C-066 de 2021: Exequible la base gravable: “Ingresos brutos”.
6. Últimas resoluciones DIAN:
 - No. 040 de Marzo 30 de 2022: Formulario 260 año gravable 2021.
 - No. 093 de Abril 21 de 2022: Lista de inscritos y retirados del RST.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Reflexiones sobre las normas aplicables al RST

1. Normas específicas para el RST: E.T. Arts. 903 al 916
DUR 1625 de 2016 Arts. 1.5.8.1.1 al 1.5.8.4.6

2. Normas que se extienden de forma expresa al RST (“y de regímenes sustitutivos del Impuesto de Renta”).

3. Normas exclusivas del Impuesto de Renta: “los contribuyentes del impuesto de renta ...”.

4. Remisión expresa a normas del Impuesto de Renta.

5. Ausencia normativa.

REFORMA TRIBUTARIA DE 2022

Cambios

- Cambios en los sujetos pasivos.
- Nuevas actividades prohibidas.
- Novedades y cambios en las responsabilidades.
- Ajustes en las tarifas.
- Descuentos tributarios.
- Obligaciones formales – Declaraciones.

NUEVAS OBLIGACIONES 2022

Normas aplicables a “regímenes sustitutivos”

- E.T. Art. 292-3: Sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio: Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta.
- E.T. Art. 607: Contenido de la declaración anual de activos en el exterior: También estarán obligados los contribuyentes de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta.
- Antes (año 2021): Impuesto de Normalización Tributaria: A cargo de los contribuyentes del Impuesto de Renta o de regímenes sustitutivos del Impuesto de Renta, que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes al 1º de enero de 2022.



ELEMENTOS ESENCIALES

ELEMENTOS ESENCIALES

Hecho generador

- La obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio del contribuyente
- (E.T. Art. 904).

Base Gravable

- La totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable. Excepto:
 - Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
 - Los ingresos constitutivos de ganancias ocasionales.
- (E.T. Art. 904).

LA BASE GRAVABLE

Base gravable

- Realización de los ingresos:
 - Para determinar los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios que conforman la base gravable del Simple, se tienen en cuenta los artículos 27 y 28 del E.T., en lo que sea compatible con la naturaleza del RST.
 - Obligados y no obligados a llevar contabilidad.
 - Para verificar el cumplimiento del límite de ingresos de 100.000 UVT durante el año gravable, no se tienen en cuenta los ingresos por ganancias ocasionales ni los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
- (E.T. Art. 908 Par. 6 / DUR 1625 de 2016 Art. 1.5.8.1.4).

LA BASE GRAVABLE

Base gravable – Reflexiones sobre los ingresos

- Normas del Impuesto de Renta no aplicables en el RST:
 - Ingreso no constitutivo de renta por dividendos (E.T. Art. 48), por incompatibilidad con los sujetos pasivos.
 - Intereses presuntivos (E.T. Art. 35).
 - Rentas líquidas especiales: Renta presuntiva, renta por recuperación de deducciones.
 - Rentas gravables especiales: Renta por comparación patrimonial (Concepto DIAN 689 junio 2021), renta por omisión de activos.
- Ingresos por diferencia en cambio (E.T. Art. 288): Resolución DIAN 0071 de Agosto 11 de 2021.

LA BASE GRAVABLE

Puntos a considerar

- El impuesto de ganancias ocasionales:
 - Se determina de forma independiente, con base en las reglas generales (E.T. Art. 908 Par. 6 / D.U.R. 1625 de 2016 Art. 1.5.8.1.9).
 - Las normas relativas a la determinación de las ganancias ocasionales se aplican igualmente a los contribuyentes del RST (remisión general).
 - Se paga con la presentación de la declaración anual consolidada; no está sometido a anticipo.
 - Se afecta con el valor de las retenciones en la fuente que le hayan practicado a título de este impuesto (D.U.R. 1625 de 2016 Art. 1.5.8.3.11 Numeral 6).

SUJETOS PASIVOS

Sujetos pasivos (E.T. Art. 905)

- Personas naturales y personas jurídicas.
 - Personas naturales: Que desarrollen una empresa.
 - Personas jurídicas: Que sus socios o accionistas sean personas naturales residentes en Colombia, ya sean nacionales o extranjeras.

Requisitos

- Haber obtenido en el año gravable anterior ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT (Ley 2155 de 2021 Art. 41).
 - Para 2023: \$4.241.200.000 en 2022.
- Empresas o personas jurídicas nuevas: Inscripción en el RST está condicionada a que los ingresos del año no superen las 100.000 UVT.

NOVEDADES EN EL RST 2022

Sujetos Pasivos del RST (E.T. Art. 905)

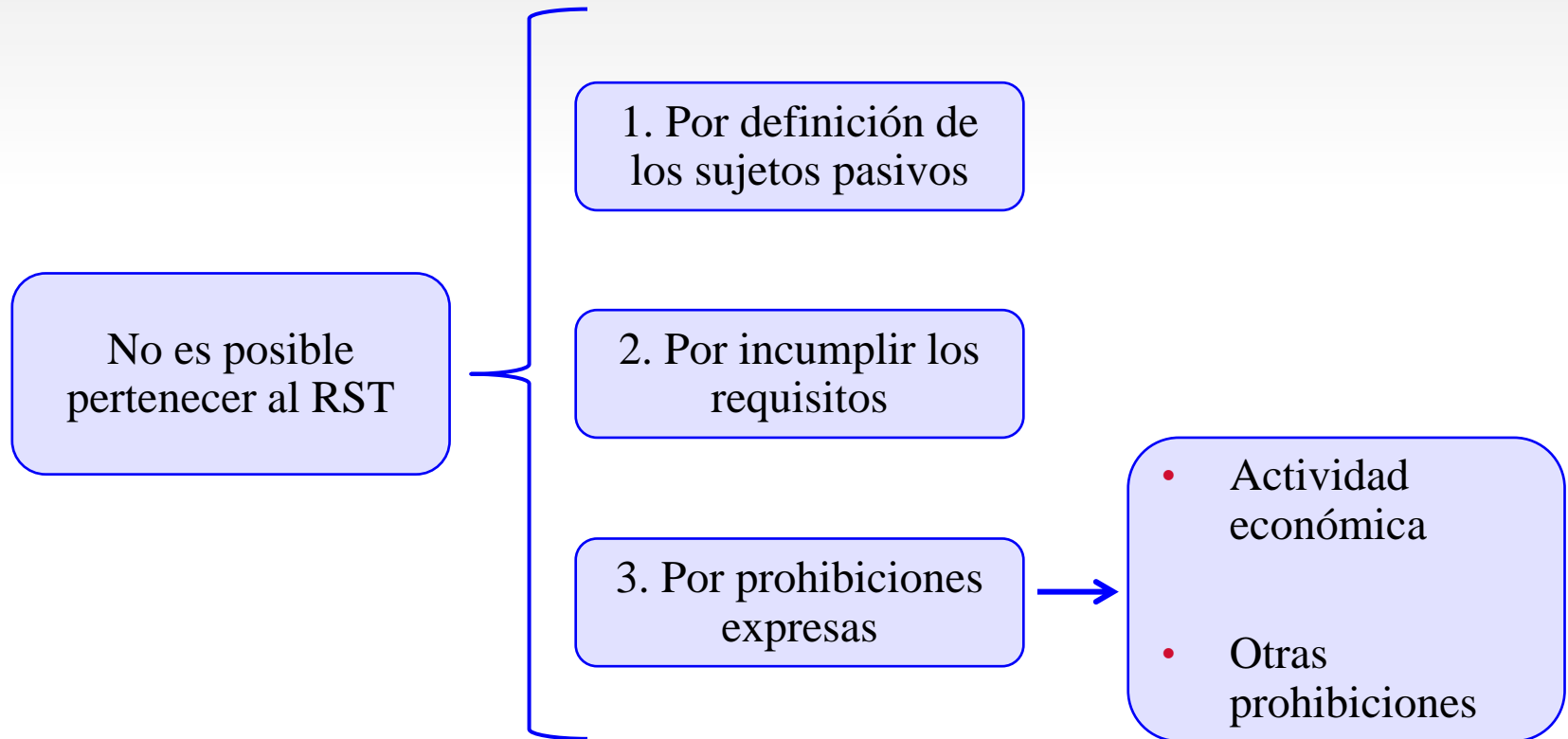
- Personas que presten servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:
 - Sólo podrán ser sujetos pasivos del RST si por estos conceptos hayan obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a **12.000 UVT** en el año gravable anterior.
- La persona natural o jurídica debe contar con la inscripción en el RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica **o documentos equivalentes electrónicos**.
- **Requisito eliminado:** Estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral.

SUJETOS PASIVOS

Sujetos pasivos – Requisitos (DUR 1625 de 2016 Art. 1.5.8.1.6)

- Se considera que las personas naturales desarrollan empresa, sean o no comerciantes, cuando:
 - Desarrollan una actividad económica en ejercicio de la libertad de empresa e iniciativa privada.
 - Ejercen su actividad económica con criterios empresariales.
 - En su actividad no se configuran los elementos propios de una relación laboral o legal y reglamentaria.
- Elementos indicativos del desarrollo de una actividad económica con criterios empresariales:
 - Disponer a cualquier título de personal, bienes inmuebles, muebles, materiales o insumos, de maquinaria o equipo, necesarios para el desarrollo de la actividad.
 - Siempre que estos bienes no sean puestos a disposición por quien contrata al contribuyente.

SUJETOS PASIVOS



Incumplimientos subsanables y no subsanables

SUJETOS PASIVOS

No pueden pertenecer al RST

1. Por definición del sujeto pasivo:
 - Personas naturales que no desarrollan empresa.
 - Personas naturales no residentes.
 - Sucesiones ilíquidas.
 - Sociedades con accionistas que sean sociedades, o PN no residentes.

2. Por incumplimiento de requisitos:
 - Exceder ingresos de 100.000 UVT.
 - Los ingresos pasivos exceden el 20% de ingresos brutos.
 - Incumplir las obligaciones tributarias.

SUJETOS PASIVOS

No pueden pertenecer al RST

3. Por prohibiciones expresas (E.T. Art. 906):
 - Personas jurídicas extranjeras o sus E.P.
 - Personas naturales no residentes o sus E.P.
 - Existencia de una relación laboral o legal y reglamentaria (empleados).
 - Sociedades accionistas de otras sociedades.
 - Por desarrollar las actividades prohibidas.
 - Las personas jurídicas que no sean sociedades (DUR 1625 de 2016 Art. 1.5.8.1.5). Ejemplo: Las entidades sin ánimo de lucro.

SUJETOS PASIVOS

No pueden pertenecer al Simple (Art. 906 Numeral 8)

Las PN o PJ dedicadas a alguna de las siguientes actividades:

- a) Actividades de microcrédito.
- b) Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la PN o PJ.
- c) Factoraje o factoring.
- d) Asesoría financiera y/o estructuración de créditos.
- e) Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.
- f) Fabricación, importación o comercialización de automóviles.
- g) Actividad de importación de combustibles.
- h) Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.

NOVEDADES EN EL RST 2022

No pueden pertenecer al Simple (Art. 906)

- Quienes presten servicios profesionales, si en el año anterior sus ingresos por este concepto exceden 12.000 UVT.
- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811 que obtengan utilidades netas superiores al 3% del ingreso bruto.
 - 4665: Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.
 - 3830: Recuperación de materiales.
 - 3811: Recolección de desechos no peligrosos.

SUJETOS PASIVOS

Incumplimientos no subsanables (DUR 1625 de 2016 Art. 1.5.8..4.1)

1. Personas naturales:

- No desarrollar una empresa.
- Exceder el límite de los ingresos de 100.000 UVT.
- No ser residentes.
- Que en el ejercicio de sus actividades se configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral (empleados).
- Dedicarse a alguna de las actividades prohibidas.

SUJETOS PASIVOS

Incumplimientos no subsanables (DUR 1625 de 2016 Art. 1.5.8..4.1)

2. Personas jurídicas:

- Que tengan accionistas que sean PN no residentes u otras sociedades.
- Exceder el límite de los ingresos de 100.000 UVT.
- Que sus socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con un tercero que contrate a la sociedad.
- Ser filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes
- Ser accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales.
- Ser entidades financieras, o dedicarse a alguna de las actividades prohibidas (E.T. Art. 906 numerales 7 y 8).
- Ser el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, ocurrida en los 5 años anteriores.

RÉGIMEN “SIMPLE”

Requisitos subsanables (DUR 1625 de 2016 Art. 1.5.8..4.2)

- Estar al día con las obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con las obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral.
- Tener la inscripción en el RUT y con el mecanismo de firma electrónica.
- Contar con el mecanismo de factura electrónica, y expedir facturas electrónicas.
- Solicitar a los proveedores las facturas o documentos equivalentes según las normas generales.
- Efectuar el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones antes de presentar los recibos electrónicos para que proceda este descuento.
- Cumplir los requisitos necesarios en caso de aplicar el descuento tributario por ingresos recibidos a través de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pago electrónico.

RÉGIMEN “SIMPLE”

Requisitos subsanables (DUR 1625 de 2016 Art. 1.5.8..4.2)

- Informar en la declaración y en los recibos electrónicos los municipios a los que corresponden los ingresos declarados, la actividad gravada y el porcentaje del ingreso en cada municipio.
- Presentar con pago la declaración anual y los recibos electrónicos dentro de los plazos establecidos y en los formularios señalados por la DIAN.
- Incluir en la declaración del Simple los ingresos del año gravable reportados en los recibos electrónicos.
- Responsables del IVA: Presentar la declaración anual consolidada del IVA y transferir cada bimestre el IVA a pagar mediante los recibos electrónicos.
- Responsables del INC por expendio de comidas y bebidas: Declarar y pagar el INC en la declaración anual del Simple, y adicionar el INC en los recibos electrónicos.
- Los demás requisitos establecidos en la ley para los contribuyentes del RST.

TARIFAS

Tarifas – Grupos en 2022

Grupo	Descripción
1	Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías
2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos (predomina factor material), los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales (incluye agro-industria, mini-industria y micro-industria); actividades de telecomunicaciones y las demás actividades.
3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos (predomina factor intelectual), incluidos los servicios de profesiones liberales.
4	Expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

TARIFAS

Tarifas – Grupos desde 2023

Grupo	Descripción
1	Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías
2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos (predomina factor material), los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales (incluye agro-industria, mini-industria y micro-industria); actividades de telecomunicaciones y las demás actividades.
3	Expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte
4	Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.
5	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomina factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.
6	Actividades económicas CIIU 4665, 3830 y 3811.

TARIFAS

Cambio en Tarifas

- Grupo 1: Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías.

Ingresos brutos anuales				
Igual o superior a (UVT)	Inferior a (UVT)	Valores año 2023 (\$)	Tarifas 2022	Tarifas 2023
0	6,000	254,472,000	2.0%	1.2%
6,000	15,000	636,180,000	2.8%	2.8%
15,000	30,000	1,272,360,000	8.1%	4.4%
30,000	100,000	4,241,200,000	11.6%	5.6%

TARIFAS

Cambio en Tarifas

- Grupo 2: Las demás actividades.

Ingresos brutos anuales				
Igual o superior a (UVT)	Inferior a (UVT)	Valores año 2023 (\$)	Tarifas 2022	Tarifas 2023
0	6,000	254,472,000	1.8%	1.6%
6,000	15,000	636,180,000	2.2%	2.0%
15,000	30,000	1,272,360,000	3.9%	3.5%
30,000	100,000	4,241,200,000	5.4%	4.5%

TARIFAS

Cambio en Tarifas

- Grupo 3 (antes 4): Expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte.

Ingresos brutos anuales				
Igual o superior a (UVT)	Inferior a (UVT)	Valores año 2023 (\$)	Tarifas 2022	Tarifas 2023
0	6,000	254,472,000	3.4%	3.1%
6,000	15,000	636,180,000	3.8%	3.4%
15,000	30,000	1,272,360,000	5.5%	4.0%
30,000	100,000	4,241,200,000	7.0%	4.5%

TARIFAS

Cambio en Tarifas

- Grupo 4 (nuevo): Educación, atención de la salud humana y asistencia social.

Ingresos brutos anuales			
Igual o superior a (UVT)	Inferior a (UVT)	Valores año 2023 (\$)	Tarifas
0	6,000	254,472,000	3.7%
6,000	15,000	636,180,000	5.0%
15,000	30,000	1,272,360,000	5.4%
30,000	100,000	4,241,200,000	5.9%

TARIFAS

Cambio en Tarifas

- Grupo 5 (antes 3): Servicios profesionales, de consultoría y científicos, en los que predomina el factor intelectual, incluidas las profesiones liberales.

Ingresos brutos anuales			
Igual o superior a (UVT)	Inferior a (UVT)	Valores año 2022 (\$)	Tarifas 2022
0	6,000	228,024,000	5.9%
6,000	15,000	570,060,000	7.3%
15,000	30,000	1,140,120,000	12.0%
30,000	100,000	3,800,400,000	14.5%

Ingresos brutos anuales			
Igual o superior a (UVT)	Inferior a (UVT)	Valores año 2023 (\$)	Tarifas 2023
0	6,000	254,472,000	7.3%
6,000	12,000	508,944,000	8.3%

TARIFAS

Tarifas – Otros puntos a considerar

- Quien realice dos o más actividades, está sometido a la tarifa consolidada más alta, incluyendo la tarifa del Impuesto al Consumo.
- Los ingresos por ganancias ocasionales y los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional no se tienen en cuenta para calcular los límites de ingresos.
- No son tarifas marginales.
- Proporción de las tarifas vs los ingresos brutos.
- Variaciones en los rangos de tarifas en cada grupo – Distorsiones.
- Correlación entre la tarifa del impuesto y las tarifas de los anticipos.

TARIFAS

Anticipos bimestrales

- Obligación de pagar anticipos bimestrales a título del impuesto, a través de los recibos electrónicos del Simple, teniendo en cuenta los ingresos bimestrales.
- Con las mismas tarifas del impuesto, para los rangos respectivos.
- Si el contribuyente obtiene en el bimestre ingresos gravados que superen las 16.666 UVT: Debe tener en cuenta la tarifa más alta disponible para la respectiva actividad (DUR 1625 de 2016 Art. 1.5.8.3.10).
- Siempre que no se superen en el año gravable los límites de ingresos establecidos para pertenecer al RST (100.000 UVT).
- Desde 2023: Las personas naturales pertenecientes al RST que no superen 3.500 UVT de ingresos: Presentar únicamente una declaración anual consolidada y un pago anual, sin realizar anticipos bimestrales (Reforma tributaria de 2022)

TARIFAS

Anticipos bimestrales desde 2023 (Reforma tributaria de 2022)

- Pago bimestral de anticipos a título del impuesto, a través de los recibos de pago del Simple, con las mismas tarifas del impuesto.

Ingresos brutos bimestrales			Tarifas de los Anticipos			
Igual o superior a (UVT)	Inferior a (UVT)	Valores año 2023 (\$)	1	2	3 (*)	4
0	1,000	42,412,000	1.2%	1.6%	3.1%	3.7%
1,000	2,500	106,030,000	2.8%	2.0%	3.4%	5.0%
2,500	5,000	212,060,000	4.4%	3.5%	4.0%	5.4%
5,000	16,666	706,838,000	5.6%	4.5%	4.5%	5.9%

(*) Grupo 3: Expendio de comidas y bebidas: Se adiciona la tarifa del 8% del impuesto al consumo.

TARIFAS

Anticipos bimestrales desde 2023 (Reforma tributaria de 2022)

- Pago bimestral de anticipos a título del impuesto, a través de los recibos de pago del Simple, con las mismas tarifas del impuesto.

Grupo 5 - Ingresos brutos bimestrales			
Igual o superior a (UVT)	Inferior a (UVT)	Valores año 2023 (\$)	Tarifa
0	1,000	42,412,000	7.3%
1,000	2,000	84,824,000	8.3%

- Grupo 6 - Actividades económicas CIIU 4665, 3830 y 3811: La tarifa del Simple y de los anticipos bimestrales es del 1,62%.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS

Descuento de aportes a pensión

Los aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador se podrán tomar como descuento en el pago del anticipo bimestral del Simple, y en la determinación del impuesto Simple a cargo. Requisitos:

1. Ser causados en el mismo periodo gravable del Simple.
2. Ser pagados oportunamente y no corresponder a intereses o sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de estos aportes.
3. Corresponder a trabajadores con relación laboral con el contribuyente que participen en la actividad económica generadora de los ingresos.
4. Corresponder a trabajadores vinculados directamente por el contribuyente al Sistema General de Pensiones.

(DUR 1625 de 2016 Art. 1.5.8.3.2 – Concepto DIAN 988 de Julio 2 de 2021.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS

Descuento por pagos electrónicos

- Descuento por pagos de ventas o servicios realizados a través de los sistemas de tarjeta de crédito o débito y otros mecanismos de pago electrónico (E.T. Art. 912).
- El concepto por el cual se utiliza el pago electrónico debe guardar relación con el hecho generador del impuesto.
- Mecanismos de pago electrónico:
 - Los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito.
 - Los instrumentos de pago, presenciales o virtuales, que permiten extinguir una obligación dineraria o realizar transferencia de fondos a través de un sistema de pago por medio de mensajes de datos sin disponer de efectivo o documentos físicos y en los que intervenga al menos una entidad vigilada por la SF (expedir la certificación).
- (DUR 1625 de 2016 Art. 1.5.8.3.4)

NOVEDADES EN EL RST 2022

Descuentos tributarios (E.T. Art. 912)

- Descuento tributario del impuesto en el RST:
 - El 0,5% sobre el valor de los recaudos a través de tarjetas débito o crédito u otros pagos electrónicos; **o**
 - **Nuevo:** El GMF efectivamente pagado durante el año gravable, con o sin relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado y no exceda del 0,004% de los ingresos netos del contribuyente.
- Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente perteneciente al RST; la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con este descuento.

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

Declaración anual consolidada del Simple (E.T. Art. 910)

- Formulario 260. Para el año gravable 2021: Res. DIAN No. 040 de 2022.
- Estructura del formulario 260: 4 hojas.
 - Declaración anual consolidada (impuestos nacionales).
 - Declaración anual consolidada (Componente ICA territorial).
 - Detalle del patrimonio bruto poseído en el país.
 - **Detalle del patrimonio bruto poseído en el exterior.**
- Sanciones determinadas por cada impuesto: Simple nacional, componente territorial, ganancias ocasionales, INC de comidas y bebidas, por componente ICA territorial.

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

Recibos electrónicos bimestrales del Simple (Art. 910)

- Formulario 2593: Anticipos bimestrales a través de recibos electrónicos del Simple:
 - Se deben presentar de forma obligatoria, así haya o no saldo a pagar.
 - No son declaraciones tributarias.
- Pagar mediante recibos oficiales de pago (formulario 490), generados en forma virtual; el pago puede hacerse a través de los canales presenciales o electrónicos.
- Si los anticipos bimestrales superan el impuesto: Saldo a favor en la declaración anual del Simple: Compensable de forma automática con los recibos electrónicos de los bimestres siguientes o con las declaraciones consolidadas anuales siguientes.

NOVEDADES EN EL RST

Cambios en declaraciones tributarias (E.T. Art. 910 Parágrafos 2 y 3)

- Para que se entienda cumplida la obligación de pagar los anticipos en los recibos electrónicos del RST, y de presentar la declaración del RST.
 - Realizar el pago total del anticipo o de los valores a pagar determinados en la declaración anual mediante el recibo oficial de pago, previo diligenciamiento del recibo electrónico del Simple, o de la declaración del Simple, según el caso.
 - **Adicional a lo contemplado en el artículo 580 E.T., no se entenderá presentada la declaración del RST que no se acompañe del pago total.**
 - **Además de la exclusión del Régimen Simple (E.T. Art. 914)**
- **Las personas naturales pertenecientes al RST que no superen 3.500 UVT de ingresos: Presentar únicamente una declaración anual consolidada y un pago anual, sin realizar pagos anticipados en recibos electrónicos del RST.**

OTRAS RESPONSABILIDADES

Responsabilidades en IVA y en INC

- Son responsables del IVA o del INC, según las normas generales.
- Responsables de IVA: Deben presentar una declaración anual consolidada del IVA, y pagar el IVA en los recibos electrónicos bimestrales (E.T. Art. 915 – DUR 1625 de 2016 Art. 1.5.8.2.1).
- En las actividades de expendio de comidas y bebidas, el INC se declara y se paga mediante el Simple (E.T. Art. 915)
- **Solo en 2022: No responsables del IVA, ni del INC de restaurantes y bares** (E.T. Art. 512-1 numeral 3), los contribuyentes del RST cuando únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas de las que trata el numeral 4 del artículo 908 del E.T. (Ley 2155 de 2021 Arts. 56 y 57).

NOVEDADES EN EL RST

Responsabilidad en IVA (E.T. Art. 437 Parágrafo 4)

Actualmente	Reforma
<ul style="list-style-type: none">• No son responsables del IVA los contribuyentes del RST cuando únicamente desarrollen una o más actividades de tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías (E.T. Art. 908 Num. 1º)• Por el año 2022, tampoco serán responsables del IVA, los contribuyentes del RST cuando únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas (E.T: Art. 908 numeral 4).	<ul style="list-style-type: none">• No son responsables del IVA los contribuyentes del RST cuando únicamente desarrollen una o más actividades de tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías (E.T. Art. 908 Num. 1º)• Tampoco serán responsables del IVA los contribuyentes personas naturales del RST cuando sus ingresos brutos sean inferiores a 3.500 UVT.

OTRAS RESPONSABILIDADES

Responsabilidades - Retención en la fuente

- Los contribuyentes del RST no están sometidos a retención en la fuente por:
 - El Impuesto de Renta sustituido.
 - El impuesto de Renta sobre los ingresos por enajenación de activos fijos que hubieren sido poseídos por menos de dos años.
 - El Impuesto de Industria y Comercio integrado.
- No deben practicar retenciones ni autorretenciones en la fuente (Renta, ICA ni sobretasa bomberil); excepto en los pagos laborales.
- (E.T. Art. 911 / DUR 1625 de 2016 Art. 1.5.8.3.1).

OTRAS RESPONSABILIDADES

Responsabilidades - Retención en la fuente practicadas en forma indebida

- Retenciones indebidamente practicadas a contribuyentes del RST, por Impuesto de Renta o ICA consolidado: Deben ser reintegrados por el agente retenedor. En ningún caso podrán tomarlas como menor valor a pagar del anticipo o del impuesto respectivo.
- Valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados: Pueden ser solicitados en devolución como pago de lo no debido.
- (E.T. Art. 911 / DUR 1625 de 2016 Art. 1.5.8.3.1).

OTRAS RESPONSABILIDADES

No pertenecientes al RST – Operaciones con contribuyentes del RST

- Nunca practicarles retención en la fuente por Impuesto de Renta ni por ICA.
- Siempre están sometidos a retención por IVA.
 - Agentes de retención de IVA: Los responsables del IVA cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas registradas como contribuyentes del RST (E.T. Artículo 437-2 Num. 9).
- Cientes del RST: En los ingresos por venta de bienes o prestación servicios: El receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente de retención del Impuesto de Renta, debe autorretenerse el impuesto.
- (E.T. Art. 911 / DUR 1625 de 2016 Art. 1.5.8.3.1).

OTRAS RESPONSABILIDADES

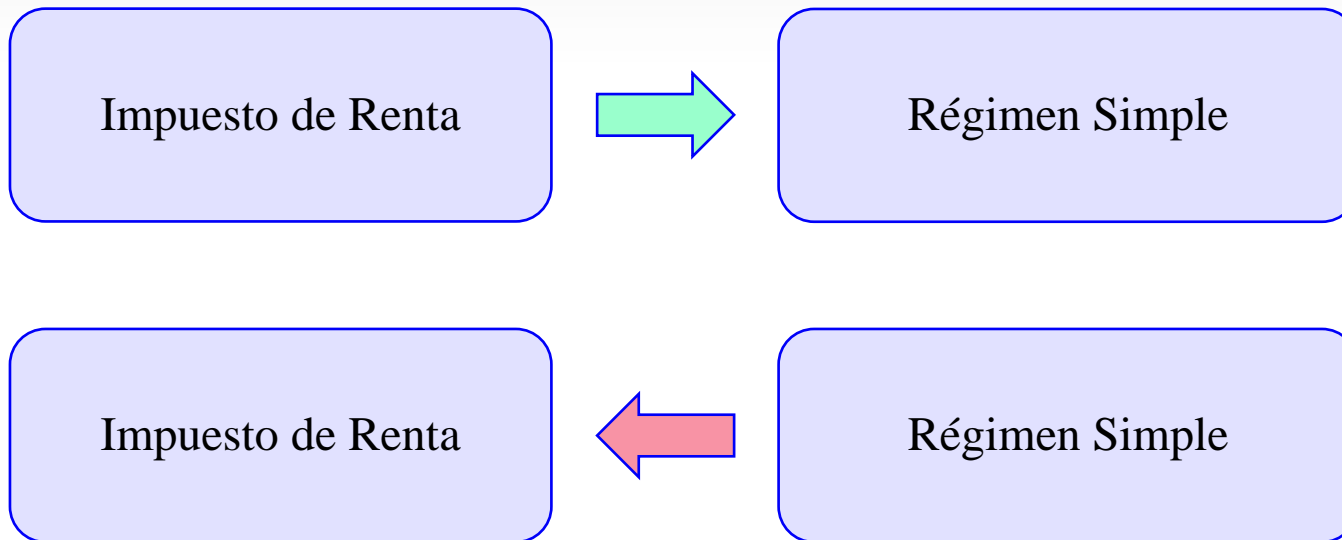
Otras responsabilidades

- Obligados a expedir facturas electrónicas.
- Deben solicitar las facturas o documentos equivalentes a sus proveedores de bienes y servicios, según las normas generales.
 - No hay efecto en costos y deducciones; pero sí son necesarias para los IVAs descontables.
 - No hacerlo constituye un incumplimiento subsanable.
- Cuando el contribuyente presente un retraso superior a un mes en su declaración o en sus recibos de pago, será excluido de oficio y no podrá optar por el régimen en el año gravable siguiente.
- **Nómina electrónica? Docto soporte electrónico?**



INGRESO Y EXCLUSIÓN DEL RST

CAMBIO DE RÉGIMEN



Mecanismo: Actualización del RUT.

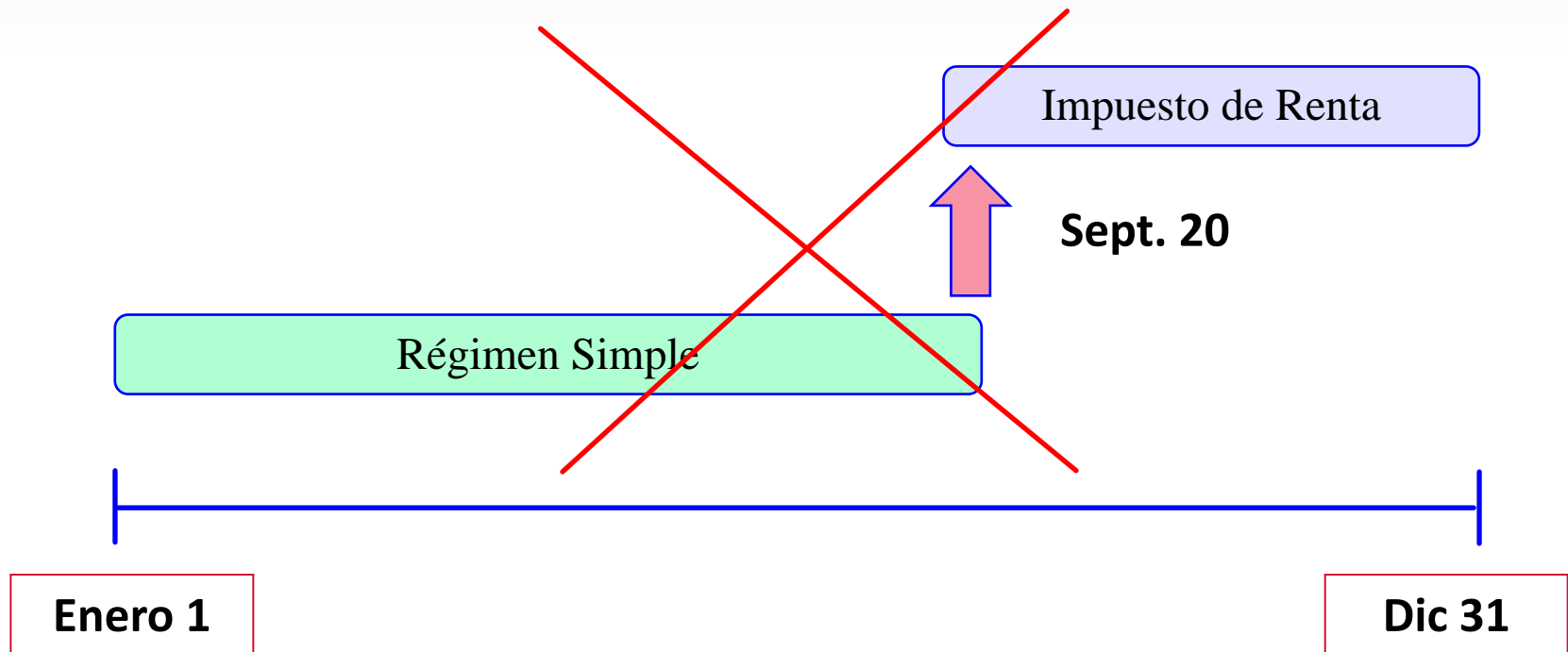
EL PERIODO GRAVABLE

Periodo Gravable (DUT Art. 1.5.8.1.8)

- El año calendario: Enero 1° a Diciembre 31.
- Quienes sean inscritos de oficio: Inicia en el año calendario siguiente a aquél en el que adquiriera firmeza el acto administrativo que así lo declare.
- Inicio de actividades: Desde la fecha de inicio de las actividades, hasta Diciembre 31.
- Liquidación de una persona jurídica: El periodo gravable se contará en los términos previstos en el artículo 595 del E.T.:
 - Hasta la fecha de la aprobación de acta de liquidación.
 - Hasta la fecha en que finalice la liquidación según el último asiento de cierre de la contabilidad.
- En caso de muerte de la persona natural: La sucesión ilíquida permanecerá en el RST únicamente por el periodo gravable del fallecimiento.

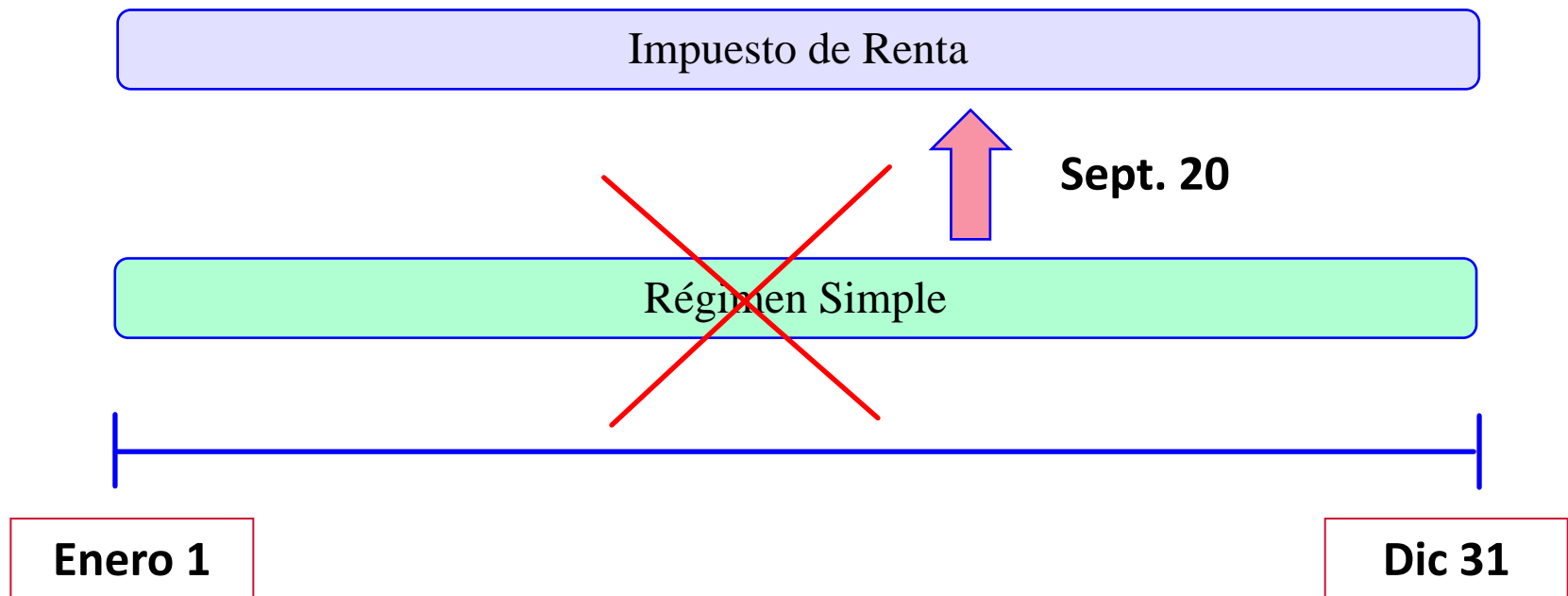
EL PERIODO GRAVABLE

Periodo Gravable



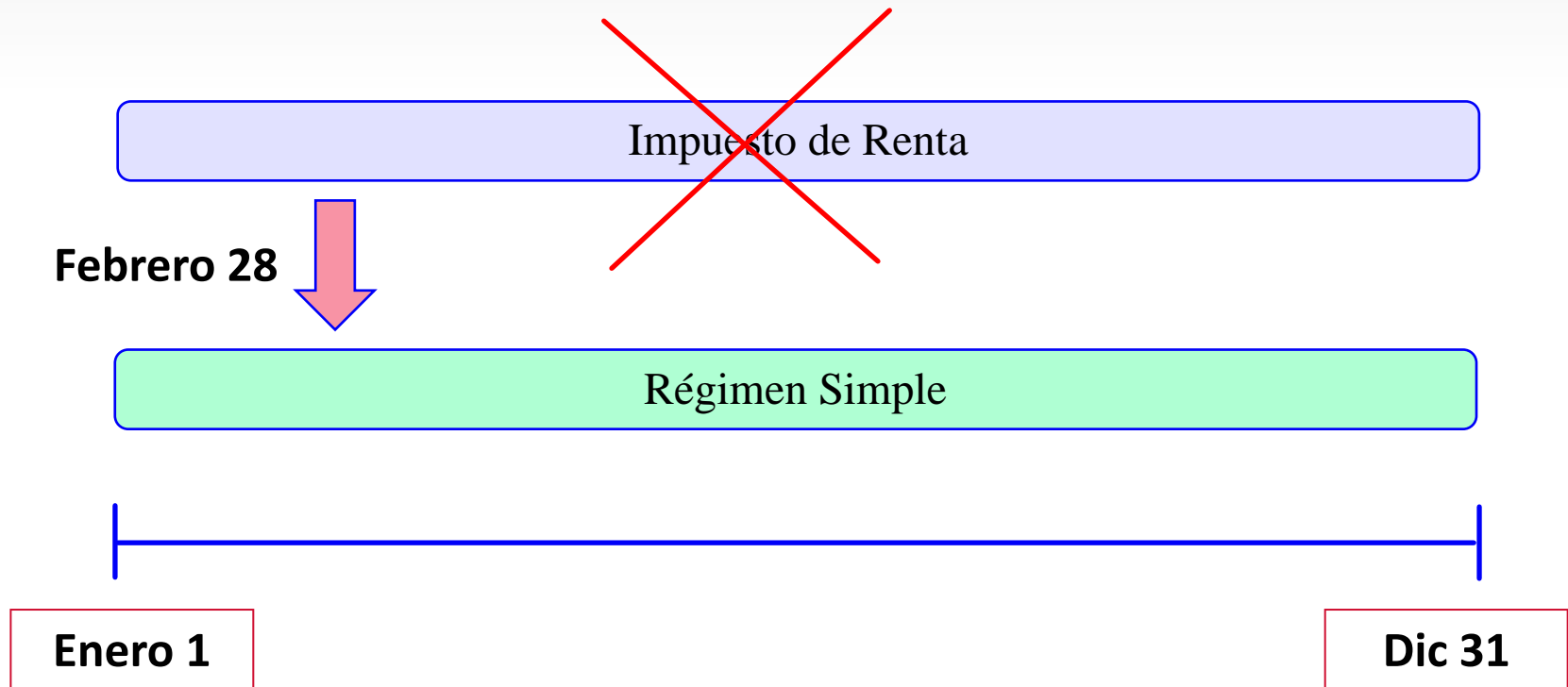
EL PERIODO GRAVABLE

Periodo Gravable Anual



EL PERIODO GRAVABLE

Periodo Gravable Anual



CAMBIO DE RÉGIMEN

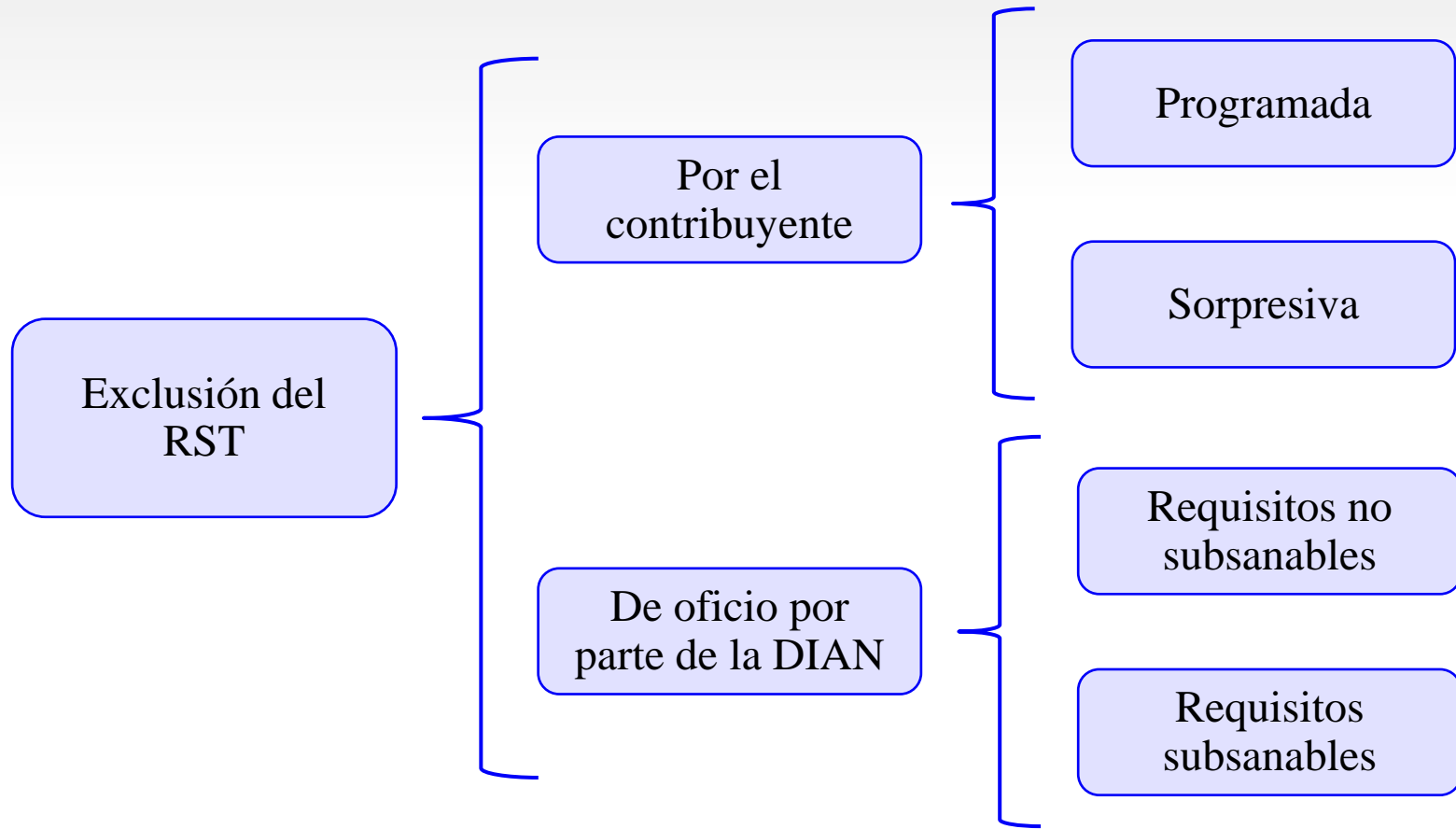
Inscripción en el RST – E.T. Art. 909

- De forma voluntaria (Ley 2155 de 2021):
 - Quienes tengan RUT: Hasta el último día hábil de **febrero** de cada año.
 - Quienes se inscriban por primera vez en el RUT: En cualquier tiempo, al momento de la inscripción en el RUT.
- De oficio por parte de la DIAN, mediante resolución:
 - Desde el año gravable siguiente a aquél en que quede en firme el acto administrativo que así los declare.

Exclusión del RST – E.T. Art. 909

- De forma voluntaria: **Antes** del último día hábil del mes de **enero** del año gravable para el que se ejerce la opción.

CAMBIO DE RÉGIMEN



CAMBIO DE RÉGIMEN

Exclusión de forma sorpresiva

- Personas naturales:
 - A la persona se le presenta una oportunidad laboral.
 - La persona residente se convierte en no residente.
 - En caso de fallecimiento: La sucesión ilíquida se mantendrá en el RST hasta finalizar el periodo gravable de ocurrencia del suceso.
- Personas jurídicas:
 - Un accionista le vende sus acciones a un no residente o a una sociedad.
 - Un accionista le aporta sus acciones a una sociedad de familia.

CAMBIO DE RÉGIMEN

Exclusión por incumplimientos no subsanables

- Por solicitud del contribuyente, o mediante resolución de la DIAN.
- Pérdida en forma automática de su calificación como RST.
- Debe actualizar el RUT, declararse como contribuyente del régimen ordinario, y transmitirse a las autoridades municipales y distritales.
- Plazo de 30 días para actualizar el RUT: Adjuntar un escrito presentado bajo la gravedad del juramento, indicando el requisito que se incumple (DUT 1625 de 2016 Art. 1.5.8.4.4 / E.T. Art. 658-3 numeral 3 / DUT Art. 1.6.1.2.10 Parágrafo 3).

CAMBIO DE RÉGIMEN

Exclusión del RST – Requisitos no subsanables

- Dentro del mes siguiente a la actualización del RUT: Presentar las declaraciones de IVA y del INC (servicios de expendio de comidas y bebidas) por los periodos gravables **concluidos** en el mismo año de la actualización del RUT, sin sanciones ni intereses.
- Las obligaciones sustanciales y formales del Impuesto de Renta, INC y del IVA, por los periodos gravables **no concluidos** al momento de la actualización del RUT y exclusión del RST, deben cumplirse dentro de los plazos normales, según la periodicidad que les corresponda.

CAMBIO DE RÉGIMEN

¿Y si no me di cuenta del incumplimiento no subsanable?

Declaraciones anuales del Simple y de IVA presentadas por contribuyentes excluidos del RST:

- Las declaraciones anuales del Simple y de IVA presentadas desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables y hasta la actualización del RUT y exclusión del RST.
- **No producen ningún efecto legal sin necesidad de que la DIAN profiera acto administrativo que así lo declare.**
- Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil: Como lo establezcan los municipios y/o distritos.
- (E.T. Art. 594-2: Declaraciones presentadas por no obligados).
- (E.T. Arts. 910 y 915 / DUT 1625 de 2016 Art. 1.5.8.2.5).

CAMBIO DE RÉGIMEN

Exclusión del RST – Requisitos subsanables



- Incumplimiento de las condiciones o requisitos **subsanables**: El contribuyente debe subsanar el incumplimiento. Si no lo hace, la DIAN podrá:
 - Excluir al contribuyente del RST **a partir del periodo gravable siguiente** a aquel en el que adquiriera firmeza el acto administrativo que así lo declare.
 - Ordenar la actualización del RUT con la responsabilidad del Impuesto de renta y Complementarios.
- (DUT 1625 de 2016 Art. 1.5.8.4.6).



LOS DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN EL RST

DIVIDENDOS EN EL RÉGIMEN SIMPLE

Dividendos distribuidos por sociedades del Régimen Simple

- Si en su totalidad provienen de ingresos que estuvieron sometidos al impuesto bajo el Régimen Simple.  Se entiende que todas las utilidades han sido declaradas en cabeza de la sociedad (Art. 49 Num. 3)
- Si una parte proviene de ingresos que estuvieron sometidos al impuesto bajo el Régimen Simple.  Se entiende que solo esa parte de las utilidades ha sido declarada en cabeza de la sociedad (Art. 49 Par. 2)

La sociedad del Régimen Simple no practica retención en la fuente

DIVIDENDOS EN EL RÉGIMEN SIMPLE

Dividendos distribuidos por sociedades del Régimen Simple

Concepto	Caso 1	Caso 2	
Ingresos brutos	50,000,000	50,000,000	100%
Menos: Ingresos no constitutivos de renta (*)	-	- 5,000,000	10%
Ingresos gravados Régimen Simple	50,000,000	45,000,000	90%
Menos: Costos y gastos	- 40,000,000	- 40,000,000	
Utilidad del ejercicio	10,000,000	10,000,000	
Dividendos subcédula 1	10,000,000	9,000,000	90%
Dividendos subcédula 2	-	1,000,000	10%
(*) Nunca podrán ser por dividendos			

DIVIDENDOS EN EL RÉGIMEN SIMPLE

Consideraciones relevantes – Sociedades que pertenecen al RST

- La sociedad del RST que distribuye dividendos no practica retención en la fuente a sus accionistas.
- No se aplica el procedimiento señalado en el E.T. Art. 49.
- Retención del 7,5% trasladable e imputable al beneficiario final: Es incompatible con el RST.
- Utilidades retenidas en las sociedades, obtenidas en periodos anteriores a su traslado al RST:
 - Ya tienen definida su condición de gravados o no gravados (E.T. Art. 49), en cada uno de los años en los que se generaron las utilidades.
 - Este tratamiento no cambia por su inclusión en el RST.
- En las utilidades provenientes de ganancias ocasionales: ¿Doble tributación?

DIVIDENDOS EN EL RÉGIMEN SIMPLE

Dividendos distribuidos por sociedades del Régimen Simple

Concepto	Ingresos Ordinarios	Ganancias Ocasionales
Ingresos brutos gravados Régimen Simple	170,000,000	
Ingresos por ganancias ocasionales		95,000,000
Menos: Costos y gastos ordinarios	-133,000,000	
Menos: Costo de las ganancias ocasionales		- 72,000,000
Utilidad del ejercicio	37,000,000	23,000,000
Dividendos subcédula 1	37,000,000	???
Dividendos subcédula 2	-	???

¿RENTA O RÉGIMEN SIMPLE?

Consideraciones finales

- Servicios profesionales con ingresos mayores a 12.000 UVT: De inmediato.
- Evitar cuestionamientos sobre los costos y deducciones en Renta.
- Pérdidas fiscales y excesos de renta presuntiva por compensar.
- No proceden los descuentos tributarios aplicables en Renta.
- No se puede imputar el saldo a favor de la declaración de Renta.
- Sí se puede aplicar en el Simple el anticipo para el año siguiente.
- Al RST no le aplica el beneficio de auditoría.
- Impuesto diferido: No se revertirá el efecto de las diferencias temporarias: Imposibilidad de reconocerlo, y se debe revertir el que esté reconocido, afectando los resultados del ejercicio (excepto el de las G.O.).



MUCHAS GRACIAS !!!